

ejerce el derecho de opción que le concede el número cuarto de la Orden de este Departamento, de 10 de diciembre de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 30).

Este Ministerio ha resuelto que don Jaime García Anzorós (A01EC874) quede adscrito a la cátedra de «Derecho financiero y tributario» de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla como titular de la misma y a la que se transfiera la dotación de la cátedra de «Economía política y Hacienda pública» de la misma Facultad y Universidad, que queda desdotada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de noviembre de 1971.

VICELAR PALASÍ

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

CORRECCION de errores de la Orden de 11 de octubre de 1971 por la que se aprueba el expediente elevado por el Tribunal de concurso oposición convocado para cubrir plazas vacantes en los Institutos Provinciales y Locales de Psicología Aplicada y Psicotecnia, con la relación de los opositores aprobados.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 295, de fecha 10 de diciembre de 1971, páginas 19932 y 19934, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 19934, segunda columna, donde dice: «15 Don Luis Federico Seoane Rico, Instituto Provincial de Orense», debe

decir: «15. Don Luis Federico Seoane Rico, Instituto Provincial de Santander».

Queda eliminada, en las plazas declaradas desiertas, en el apartado 6.º de la misma página y columna, la de «Santander».

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 10 de enero de 1972 por la que se nombra Presidente del Consejo General de Colegios Oficiales de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Peritos Agrícolas de España a don Romualdo Vidosa González.

Ilmo. Sr. A tenor de lo dispuesto en el artículo quinto del Reglamento Orgánico de los Colegios Oficiales de Peritos Agrícolas de España y del Consejo General de dichos Colegios, modificado a este respecto por la Orden del Ministerio de Agricultura de 25 de marzo de 1961, y en uso de las atribuciones que dichas disposiciones me confieren, he tenido a bien designar Presidente del Consejo General de Colegios Oficiales de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Peritos Agrícolas de España a don Romualdo Vidosa González.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de enero de 1972.

ALLENDE

Ilmo. Sr. Subsecretario de Agricultura.

OPOSICIONES Y CONCURSOS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 11 de diciembre de 1971 por la que se convocan pruebas selectivas, turno libre, para ingreso en el Cuerpo Administrativo de la Administración Civil del Estado.

Ilmos. Sres.: La Ley 47/1971, de 15 de noviembre, dispone que las vacantes que se vayan produciendo en las Escalas Técnico-Administrativas, a extinguir, de los diversos Ministerios se amortizarán, ampliándose automáticamente las plantillas presupuestarias de los Cuerpos Administrativo y Auxiliar, y autoriza a esta Presidencia del Gobierno para ofrecer a convocatoria las vacantes existentes y las que se produzcan hasta un año después de la terminación de las pruebas selectivas correspondientes, y considerando urgente hacer uso de dicha autorización.

Esta Presidencia del Gobierno, previo informe de la Comisión Superior de Personal, en uso de las facultades que le están atribuidas en el apartado 1.º del artículo 15 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado y de acuerdo con la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública, ha resuelto aprobar las siguientes:

BASES DE CONVOCATORIA

1. Normas generales.

1.1. Se convocan pruebas selectivas para cubrir en turno libre 140 plazas correspondientes al Cuerpo Administrativo, por conversión de vacantes de las Escalas Técnico-Administrativas a extinguir de los diversos Ministerios de las que al término de las pruebas selectivas se cubrirán 90 más las que se hubieren producido hasta esa fecha.

Los aspirantes aprobados dentro de las 140 plazas convocadas para los que no existiese vacante al finalizar el procedimiento de selección quedarán en expectativa de destino como «aspirantes seleccionados» hasta que se produzca vacante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º de la Ley 47/1971, de 15 de noviembre.

1.2. Estas pruebas selectivas estarán reguladas por la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, por el Reglamento General para ingreso en la Administración Pública, aprobado por Decreto 1411/1968, de 27 de junio, y por las normas de esta Orden.

1.3. El procedimiento de selección de los aspirantes consistirá de las siguientes fases:

- Oposición.
- Curso selectivo de formación en la Escuela Nacional de Administración Pública.

a) Realización de una prueba organizada por dicha Escuela en colaboración con los Departamentos ministeriales respectivos.

1.4. Etapas de la fase de oposición.

La fase de oposición constará de los cuatro ejercicios que a continuación se indican, los tres primeros eliminatorios.

Primer ejercicio.—Este ejercicio consistirá en contestar por escrito a un cuestionario de preguntas de respuesta alternativa, preparada al efecto por el Tribunal, que versarán sobre el contenido de todos los programas que figuran como anexo de esta convocatoria.

La duración máxima de este ejercicio será de dos horas.

Segundo ejercicio.—Todos los aspirantes aprobados en el ejercicio anterior realizarán este ejercicio consistente en exponer oralmente los temas de las materias «Organización del Estado y de la Administración Pública», «Nóções de Derecho Administrativo», «Realidad socio-económica de España» y «Contabilidad Pública». (Temas 1 al 50 del Programa general.)

El tiempo máximo para desarrollar los dos temas será de quince minutos, y a continuación el Tribunal podrá efectuar preguntas o solicitar aclaraciones sobre los temas desarrollados, durante el tiempo máximo de diez minutos. El aspirante dispondrá previamente de diez minutos para preparar la exposición de los temas que le hayan correspondido en suerte.

Tercer ejercicio.—Todos los aspirantes aprobados en el segundo ejercicio deberán realizar esta prueba consistente en resumir un texto sobre cuestiones de interés en el mundo contemporáneo, elegido al efecto por el Tribunal y resolver dos problemas de cálculo o estadística, basados en el programa que figura como anexo de esta convocatoria.

El resumen se presentará mecanografiado a dos espacios. La duración máxima de este ejercicio será de tres horas.

Cuarto ejercicio.—Los aspirantes que hubieran aprobado los tres ejercicios anteriores podrán realizar con carácter voluntario un cuarto ejercicio, de mérito, consistente en las modalidades siguientes:

Idiomas.—El ejercicio consistirá en acreditar el conocimiento de una o más lenguas vivas, mediante prueba escrita sin diccionario, y una conversación con el Tribunal.

Programación para ordenadores electrónicos.—Este ejercicio consistirá en dos pruebas: En la primera de ellas se confeccionará un organigrama para un proceso administrativo, y en la segunda, se codificará las instrucciones correspondientes al organigrama confeccionado anteriormente, en el lenguaje señalada por el Tribunal, entre los elegidos por el aspirante. Para la realización de este ejercicio se podrán utilizar plantillas, impresos y manuales.

Los opositores indicarán en su solicitud a qué pruebas de mérito desean, en su caso, presentarse.

1.5. Los aspirantes deberán presentarse provistos de máquina de escribir para la realización del tercer ejercicio.

2. Requisitos de los candidatos.

2.1. Para ser admitido a la realización de las pruebas selectivas será necesario reunir los siguientes requisitos:

- Ser español.
- Tener cumplidos dieciocho años el día en que termine el plazo de presentación de solicitudes.
- Estar en posesión del título de Bachiller Superior o equivalente, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes.
- No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.
- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Local ni hallarse inhabilitado para funciones públicas.
- Los aspirantes femeninos, haber realizado el Servicio Social antes de finalizar el plazo de los treinta días señalados para la presentación de documentos o estar exentos de su cumplimiento.

2.2. Se considerarán equivalentes al título de Bachiller Superior de acuerdo con el dictamen emitido a tal fin por el Consejo Nacional de Educación con fecha 12 de noviembre de 1969, los títulos de Bachiller Laboral Superior o Bachiller Técnico Superior, Bachiller Eclesiástico, Maestro de Primera Enseñanza y los de Aparador, Perito, Arquitecto Técnico o Ingeniero Técnico en cualquiera de sus modalidades.

3. Solicitudes.

3.1. Quienes deseen tomar parte en estas pruebas selectivas deberán hacerlo constar en instancia por duplicado, según el modelo oficial que les será facilitado gratuitamente en los Gobiernos Civiles de cada provincia, así como en el Centro de Información de la Presidencia del Gobierno y en la Escuela Nacional de Administración Pública.

3.2. Las solicitudes se dirigirán al Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno en un plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

3.3. La presentación de solicitudes podrá hacerse en el Registro General de la Escuela Nacional de Administración Pública (Alcala de Henares) o en la forma que establece el artículo 86 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

3.4. Los derechos de examen serán de 350 pesetas. Si el pago de los mismos se efectúa por giro postal o telegrafico, el solicitante indicará en su instancia lugar, fecha y número del giro; asimismo deberá presentar la instancia en el servicio de Correos para estampar el sello de fechas en el recuadro superior derecho que demuestre haber efectuado el giro. Cuando el pago se realice directamente en la Escuela Nacional de Administración Pública se consignará el número del recibo correspondiente.

A los que soliciten tomar parte en estas pruebas selectivas y superen las que fueron convocadas para ingreso en el Cuerpo Administrativo por Orden de 9 de junio de 1971, se les reintegrarán los derechos de examen que abonen al presentar su instancia para participar en la selección anunciada por esta convocatoria.

3.5. De acuerdo con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, si la instancia no reúne los requisitos exigidos se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta, con apercibimiento de que si no lo hiciera se archivaría sin más trámites.

4. Admisión de candidatos.

4.1. Terminado el plazo de presentación de instancias y comprobado el requisito del pago de derechos de examen, la Dirección General de la Función Pública aprobará la lista provisional de admitidos y excluidos, la cual se hará pública en el «Boletín Oficial del Estado».

4.2. Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición del interesado.

4.3. Los interesados podrán formular contra la lista provisional las reclamaciones previstas en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de quince días a contar desde el siguiente al de su publicación.

4.4. Las reclamaciones serán aceptadas o rechazadas en la resolución definitiva, que se publicará asimismo en el «Boletín Oficial del Estado».

Contra la resolución definitiva se podrá interponer recurso de reposición ante la Presidencia del Gobierno, de acuerdo con lo establecido en la Ley de la Jurisdicción contencioso-administrativa de 27 de diciembre de 1956.

5. Designación, constitución y actuación del Tribunal.

5.1. El Tribunal calificador será designado por esta Presidencia del Gobierno a propuesta del Director de la Escuela Nacional de Administración Pública y estará constituido por el mismo o persona en quien delegue como Presidente y cuatro Vo-

cales, uno de los cuales será Profesor de la mencionada Escuela, dos serán Técnicos de Administración Civil, de los cuales uno deberá ocupar destino en la Dirección General de la Función Pública, y el cuarto Vocal, que actuará como Secretario, deberá pertenecer al Cuerpo Administrativo. Se nombrarán tantos miembros titulares como suplentes.

5.2. Sin perjuicio de lo establecido en la norma anterior, la Presidencia del Gobierno, a propuesta del Director de la Escuela Nacional de Administración Pública podrá nombrar otros Tribunales cuando el número de aspirantes así lo aconseje, habida cuenta de la celeridad con que deban realizarse las pruebas.

5.3. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, al menos, de tres de sus miembros titulares o suplentes.

5.4. Los miembros del Tribunal o, en su caso, de los Tribunales, deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Presidencia del Gobierno, cuando concurran en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurran las circunstancias previstas en el citado artículo.

6. Comienzo y desarrollo de los ejercicios.

6.1. El primer ejercicio de la oposición no tendrá lugar antes del día 15 de septiembre de 1972.

6.2. En cualquier momento el Tribunal podrá requerir a los opositores para que acrediten su personalidad.

6.3. El orden de actuación de los aspirantes se fijará mediante sorteo público, y su resultado se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

6.4. Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor debidamente justificados y apreciados libremente por el Tribunal.

6.5. El Tribunal, una vez constituido, acordará la fecha, lugar y hora para realizar el primer ejercicio, y lo anunciará en el «Boletín Oficial del Estado» al menos con quince días de antelación.

6.6. Si en el transcurso del procedimiento selectivo llegara a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de los requisitos necesarios para participar en la convocatoria, será excluido de la misma, previa audiencia del interesado, y se dará cuenta a la jurisdicción ordinaria si se descubriera inexactitud en la declaración formulada. La misma facultad corresponde al Director general de la Función Pública o al Director de la Escuela Nacional de Administración Pública en el período comprendido entre la propuesta del Tribunal de la fase de oposición y el nombramiento definitivo.

7. Calificación de los ejercicios.

7.1. El primer ejercicio se calificará de cero a diez puntos; para ser aprobado se necesitará obtener como mínimo cinco puntos.

7.2. El segundo ejercicio se calificará de cero a diez puntos por cada tema desarrollado; para aprobar será necesario obtener diez puntos; sin que se haya merecido la calificación de cero en ninguno de los temas desarrollados.

7.3. El tercer ejercicio se calificará de cero a diez puntos por cada una de las pruebas; para ser aprobado será necesario obtener como mínimo diez puntos sin haber obtenido cero en ninguna de ellas.

7.4. En el cuarto ejercicio, de mérito, se valorará con tres puntos el conocimiento de cada idioma, así como el de programación de ordenadores electrónicos.

8. Lista de aprobados en la fase de oposición, presentación de documentos y nombramiento de funcionarios del Cuerpo Administrativo en prácticas.

8.1. Finalizada la realización de todos los ejercicios de la fase de oposición, el Tribunal calificador del mismo hará pública la relación de aprobados por orden de puntuación, sin que puedan rebasar éstos el número de plazas convocadas, enviando dicha relación a la Dirección General de la Función Pública a los efectos de lo previsto en la norma 8.5.

A) mismo tiempo elevará a la Presidencia del Gobierno, a los exclusivos efectos del artículo 11, párrafo 2 del Reglamento General para ingreso en la Administración Pública, el acta de la última sesión, en la que, en su caso, figurarán por orden de puntuación aquellos aspirantes que habiendo superado todas las pruebas excediesen del número de plazas convocadas.

8.2. Una vez publicada la lista mencionada en la norma anterior, los aspirantes aprobados presentarán en la Dirección General de la Función Pública, dentro del plazo de treinta días a partir de la publicación de la lista de aprobados, los siguientes documentos:

- Certificación de nacimiento expedida por el Registro Civil correspondiente.
- Copia autenticada o fotocopia (que deberá ser presentada con el original para su computa) del título de Bachiller Superior o equivalente, o certificación académica que acredite tener cursados y aprobados los estudios completos y abonado los derechos para la expedición del título correspondiente.

c) Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes que justifique no haber sido condenado a penas que inhabiliten para el ejercicio de funciones públicas. Este certificado deberá estar expedido dentro de los tres meses anteriores al día en que termine el plazo fijado por el párrafo primero de esta norma.

d) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que imposibilite para el servicio. Este certificado deberá ser expedido necesariamente por las Jefaturas Provinciales de Sanidad.

e) En el caso de los aspirantes femeninos, certificación acreditativa de haber cumplido el Servicio Social o estar exenta del mismo, con mención de la fecha en que fue finalizado, que no podrá ser posterior a la terminación del plazo señalado al principio de esta norma.

8.3. Los que tuvieran la condición de funcionario público estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y demás requisitos ya probados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo del que dependiere para acreditar su condición y aquellas circunstancias que obran en su hoja de servicios.

8.4. Transcurrido el plazo de presentación de documentos se procederá al nombramiento de funcionarios en prácticas del Cuerpo Administrativo.

Los aprobados como aspirantes seleccionados serán nombrados funcionarios en prácticas tan pronto como por producirse las vacantes vaya a ser convocado el concurso de formación.

En los respectivos nombramientos se indicará la fecha en que empezarán a surtir efectos con arreglo a lo previsto en el Decreto 2780/1968, de 23 de septiembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la norma 9.1. de esta convocatoria.

De acuerdo con el artículo primero de dicho Decreto, quienes sean funcionarios de carrera de la Administración Civil del Estado o funcionarios militares, seguirán percibiendo el sueldo, trienios, pagas extraordinarias, complemento familiar y complemento personal que, en su caso, les correspondan, salvo que opten expresamente por el régimen económico establecido por el mencionado Decreto para los funcionarios en prácticas.

8.5. Quienes dentro del plazo fijado, y salvo casos de fuerza mayor, no presentaran la documentación, no podrán ser nombrados funcionarios en prácticas, y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

En este caso, la Dirección General de la Función Pública formulará la propuesta de nombramiento, según el orden de puntuación, a favor de quienes, a consecuencia de la referida anulación tuvieren cabida en el número de plazas convocadas.

9. Curso selectivo de formación y período de prácticas.

9.1. Para obtener el nombramiento definitivo será necesario asistir con aprovechamiento al curso selectivo de formación que organice la Escuela Nacional de Administración Pública.

El curso de formación podrá desarrollarse en dos turnos, de los que el primero se reservará a los aprobados con plaza, y el segundo, que se convocará cuando la existencia de vacantes lo permita, será para los aprobados en la fase de oposición en concepto de aspirantes seleccionados, contándose los efectos económicos del nombramiento como funcionario en prácticas desde la fecha de iniciación del turno correspondiente.

La elección de vacantes se efectuará antes del comienzo del curso, de acuerdo con el orden obtenido en la fase de oposición.

El curso de formación tendrá una duración mínima de ciento veinticinco horas lectivas y máxima de doscientas cincuenta. La calificación se otorgará por la Dirección de la Escuela a la vista de los ejercicios y exámenes organizados para comprobar el aprovechamiento y no podrá rebasar un total de cuarenta puntos, siendo necesario para aprobar alcanzar al menos la calificación de veinte puntos.

9.2. La Dirección de la Escuela Nacional de Administración Pública, al comenzar el curso, dará a conocer el programa del mismo, que deberá comprender las siguientes materias:

a) Formación común:

Procedimiento administrativo y consulta de textos legales.
Simplificación del trabajo.
Régimen de la Función Pública.
Relaciones Públicas.
Prácticas de Estadística.
Prácticas de Contabilidad.
Mecanización.

b) Formación sectorial.

Organización y legislación del Ministerio a que sean destinados los aspirantes.

La Dirección de la Escuela Nacional de Administración Pública fijará las normas sobre desarrollo del curso, ampliando también las materias con aquellas otras disciplinas y enseñanzas que considere necesarias para la mejor formación de los funcionarios del Cuerpo Administrativo.

9.3. Finalizado el curso de formación o simultáneamente al mismo, la Escuela Nacional de Administración Pública, en colaboración con los distintos Ministerios interesados, organizará

las prácticas administrativas que han de seguir los asistentes al curso.

9.4. La duración del período de prácticas lo establecerá la Escuela; la calificación será de «apto» o «no apto», y corresponderá atribuirle al Jefe de Personal del Ministerio correspondiente.

9.5. Aquellos aspirantes que, habiendo aprobado la fase de oposición, no superasen el curso de formación o fueran calificados desfavorablemente en el período de prácticas, podrán repetir los correspondientes ejercicios dentro de los seis meses siguientes. La calificación desfavorable por segunda vez llevará consigo la eliminación definitiva.

9.6. Los aspirantes que no superasen el curso de formación no serán considerados funcionarios en prácticas a los efectos de retribución a partir de la publicación de la lista definitiva a que se refiere la norma 10.1.

10. Propuesta final y nombramiento definitivo.

10.1. Concluido el curso de formación y el período de prácticas, la Escuela Nacional de Administración Pública determinará el orden definitivo según la puntuación total obtenida en el curso de formación sumada a la obtenida en la fase de oposición.

10.2. La Escuela Nacional de Administración Pública elevará a la Presidencia del Gobierno la propuesta final de nombramiento tomando como base la relación a que se alude en la norma anterior.

Los aspirantes que según lo dispuesto en la norma 9.5. superasen el curso de formación o el período de prácticas con posterioridad a su promoción, serán incluidos en propuesta adicional, incorporándose a la relación del Cuerpo Administrativo a continuación de todos los que figuren en la primera propuesta, y cualquiera que fuere la puntuación obtenida.

11. Ejercicios a celebrar en las islas Canarias o en otras provincias.

11.1. En atención al número de aspirantes que residan en las islas Canarias y, en su caso, en aquellas otras provincias en que sea particularmente elevado, el Director de la Escuela Nacional de Administración Pública podrá acordar la realización en ellas de alguno o algunos de los ejercicios de la oposición. Dichos ejercicios se celebrarán ante un Tribunal Especial constituido por los miembros designados por el Director de la Escuela, como Presidente nato, entre los Vocales titulares y suplentes del Tribunal nombrado por la Presidencia del Gobierno. Los locales, días y horas en que hayan de tener lugar los ejercicios se acordarán por el Tribunal especial, de acuerdo con el Presidente del Tribunal de Madrid, y de conformidad con lo dispuesto en esta Orden.

11.2. Los Tribunales constituidos fuera de Madrid levantarán acta de las sesiones que celebren, consignando en las mismas la hora, día y objeto de la reunión. En las actas relativas a la práctica de los ejercicios se hará constar el enunciado o contenido de las pruebas o temas que se hayan desarrollado. Las actas originales, en unión de los sobres cerrados y lacrados que contengan las pruebas escritas se enviarán a la Escuela Nacional de Administración Pública, que las remitirá al Tribunal que actúe en Madrid, el cual calificará en todo caso las pruebas escritas. De las actas se extenderán copias autorizadas por el Presidente del Tribunal especial, que serán archivadas en la Secretaría General del Gobierno Civil de la provincia de que se trate.

11.3. Una vez que el Tribunal que actúe en Madrid reciba y califique las pruebas remitidas, adoptará las medidas oportunas para que lo antes posible se publiquen las calificaciones en los lugares donde se hayan celebrado las correspondientes pruebas.

12. Norma final.

12.1. La convocatoria y sus bases, y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida en la Ley de Procedimiento.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.
Madrid, 11 de diciembre de 1971.

CARRERO

Ilmos. Sres. Director general de la Función Pública y Director de la Escuela Nacional de Administración Pública.

ANEXO

PROGRAMA

I. Organización del Estado y de la Administración Pública

1. El Estado.—Concepto y elementos.—La constitución: Concepto y clases.
2. La teoría de la división de poderes.—Funciones normativas, administrativas y jurisdiccionales.

3. El régimen español actual.—Instituciones básicas.—Las Leyes Fundamentales del Reino.
4. Análisis de la Ley de Principios Fundamentales del Movimiento, del Fuero de los Españoles y del Fuero del Trabajo.
5. La Jefatura del Estado: Concepto y funciones.—La Sucesión a la Jefatura del Estado.
6. Las Cortes Españolas.—Composición, organización y funcionamiento.
7. La organización judicial española: Organos y competencias fundamentales.
8. La Organización del Movimiento Nacional.—El Consejo Nacional.
9. Los Sindicatos en España: Organización y funciones.
10. La Administración Central en España: Organos que comprende.—Especial referencia al Consejo de Ministros y Comisiones Delegadas del Gobierno.
11. El Presidente del Gobierno.—Los Vicepresidentes del Gobierno.—Ministros, Subsecretarios, Directores generales y Secretarios generales Técnicos.
12. La Administración periférica.—Gobernadores civiles.—Gobernadores generales, Subgobernadores, Delegados del Gobierno.—Comisiones provinciales de Servicios Técnicos.—Delegaciones Provinciales.
13. Entidades que comprende la Administración Local.—Concepto y evolución histórica.
14. La Provincia.—Organización y competencia de las Diputaciones Provinciales.
15. El Municipio.—Concepto y naturaleza.—Organización y funciones.—El Alcalde: Nombramiento y funciones.—El Ayuntamiento: Organización y funciones.
16. La Administración consultiva: Concepto y naturaleza.—Especial referencia al Consejo de Estado.—Otros órganos consultivos.
17. La Administración Institucional: Concepto y naturaleza. Los Organismos autónomos.

II. Nociones de Derecho Administrativo

18. El Derecho Administrativo: Concepto.—Administración Pública y Derecho Administrativo.
19. Fuentes del Derecho Administrativo (I): La Ley.—Disposiciones del Poder ejecutivo con fuerza de Ley ordinaria.
20. Fuentes del Derecho Administrativo (II): El Reglamento.—La costumbre.—La jurisprudencia.—Valor de la doctrina científica.
21. Acto administrativo.—Concepto.—Clases.—Regulación.
22. Ejecutoriedad y suspensión del acto administrativo.—Invalidación del acto administrativo.—Nulidad o anulabilidad.—Revisión de oficio.
23. Los contratos administrativos.—Concepto y clases. Estudio de sus elementos.—Resolución, rescisión y denuncia de los contratos.
24. El Procedimiento Administrativo.—La Ley de 17 de julio de 1958: Contenido, ámbito de aplicación y principios informadores.
25. Los recursos administrativos: Alzada, reposición, revisión y suplica.
26. La Jurisdicción contencioso-administrativa: Concepto y evolución histórica.—Características fundamentales del recurso contencioso administrativo.
27. La responsabilidad de la Administración: Evolución y fundamentos.—Requisitos de exigibilidad.
28. Personas al servicio de la Administración Pública.—Los funcionarios públicos.—Concepto y clases.
29. Adquisición y pérdida de la condición de funcionarios.—Situaciones.
30. El contenido de la relación funcional: Derechos y deberes.—Responsabilidad de los funcionarios.
31. Formas de la acción administrativa.—Policía, fomento y servicio público.
32. Las actividades del Estado en materia de educación, sanidad, Seguridad Social, vivienda y urbanismo.
33. La actividad del Estado en materia de comunicaciones, comercio y turismo.
34. La actividad del Estado en materia de desarrollo económico.—Los Planes de Desarrollo Económico y Social.
35. La actividad financiera del Estado.—Los Presupuestos.—La estructura del presupuesto de gastos.—Formación y duración del presupuesto.—Documentos que acompañan a los proyectos de presupuestos.
36. La estructura del presupuesto de ingresos.—El sistema tributario español: Características y principales impuestos.
37. Las modificaciones presupuestarias.—Créditos extraordinarios y suplementarios.—Créditos ampliables y de «calificada excepción».—Anticipaciones de fondos.—Incorporaciones y transferencias de créditos.

III. Realidad económica y social de España

38. El marco natural de la economía española. Situación geográfica, extensión superficial, clima, orografía, hidrografía, suelo, subsuelo y vegetación.

39. La población española: Evolución y estructura.—Distribución geográfica.—Movimientos migratorios.—La población activa.
40. La agricultura en España: Su estructura.
41. Principales cultivos.—La ganadería.—La minería en España.—Características fundamentales y principales producciones mineras.
42. La industria en España: Su estructura.—Aspectos fundamentales de la industria básica.
43. Los transportes en España.—Estructura del transporte terrestre: Ferrocarriles y carreteras.—La Marina Mercante.—La aviación civil.
44. Renta nacional.—Evolución y distribución.

IV. Contabilidad

45. La contabilidad pública: Concepto y sistema.—Contabilidad preventiva, ejecutiva y crítica.—La contabilidad presupuestaria.
46. Tecnicismo de la contabilidad presupuestaria.—Presupuesto corriente y resultados de ejercicios cerrados.—Obligaciones de ejercicios cerrados.—Contrado, formalización e intervenido. Devolución y minoración de ingresos.—Consignación y remanentes de crédito.—Cuentadante.
47. La ejecución del presupuesto de gastos.—Fases principales.—El control financiero de gastos y pagos.—Idea general de la ejecución presupuestaria en relación con los ingresos.
48. Justificación de los gastos y pagos según su naturaleza. Los gastos de personal.—Formación de nóminas.—Justificación de los gastos de personal y de material.
49. Documentos de tesorería: Clases, contenido y procedimiento de tramitación.—Referencia al servicio de Tesorería del Estado.
50. Idea general de las cuentas que sirven de desarrollo al presupuesto: Especial referencia a las cuentas de Tesorería, Gastos y Rentas Públicas.—La cuenta general del Estado.
51. La contabilidad privada.—Sistemas y métodos de contabilidad.—La partida doble.
52. Teneduría de libros.—Libros de contabilidad.—Idea general del libro de inventarios y balances, diario y mayor.
53. Las cuentas: Clasificaciones.—Referencia a las principales cuentas.
54. El balance.—Balances de comprobación y de situación.—Liquidación de negocios.

V. Estadística

55. La estadística: Conceptos básicos.—La población o colectivo a analizar: Elementos, tamaño y caracteres.—Clases de estadística.
56. Sistemas de representación gráfica.—Representación de una distribución bidimensional.—Representación de series cronológicas.—Otras representaciones.
57. Características de una distribución de frecuencias.—Promedios.—Media aritmética: Procedimientos abreviados de cálculo.—Mediana y moda: Su determinación con intervalos de la misma y desigual amplitud.—Aplicaciones.
58. Medidas de dispersión.—Recorrido, varianza, desviación típica y coeficiente de variación Pearson.—Procedimientos abreviados para el cálculo de la varianza.—Aplicaciones.
59. Números índices.—Índices simples y complejos.—Índices del coste de la vida, de la producción industrial, de salarios y del comercio exterior.—Aplicaciones.
60. Ajuste de una recta y de una parábola de segundo grado por el método de mínimos cuadrados.—Métodos abreviados de ajuste.—Aplicaciones.
61. Rectas de regresión y coeficiente de correlación lineal simple.—Interpretación y aplicaciones.
62. Estudio elemental de las series cronológicas.—Métodos de determinación de la tendencia general y de los índices de las variaciones estacionales.—Aplicaciones.
63. Concepto de muestra.—Idea general de los métodos de muestreo.
64. Datos demográficos y datos económicos: Referencia a las más importantes fuentes estadísticas españolas.

VI. Cálculo

65. Divisibilidad.—Números primos.—Descomposición factorial.—Máximo común divisor y mínimo común múltiplo.
66. Proporcionalidad.—Relaciones entre magnitudes.—Razones directa e inversa.—Razones compuestas.—Proporciones: Término y propiedades.
67. Regla de tres simple.—Aplicaciones.—Regla de tres compuesta.—Aplicaciones.—Método de reducción a la unidad.
68. Repartos proporcionales.—El reparto directo e inversamente proporcional a ciertas cantidades.—La regla de compañía.
69. Tantos por ciento, por mil y por uno.—Aplicaciones prácticas.—Determinación de porcentajes, bases y tipos.
70. Regla de interés.—Clases de interés.—El interés simple.—Problemas en relación con la variable tiempo.—Determinación de intereses, capitales y tipos.—El interés compuesto: Métodos de aplicación.

ORDEN de 11 de diciembre de 1971 por la que se convocan pruebas selectivas, turno restringido, para ingreso en el Cuerpo Administrativo de la Administración Civil del Estado.

Imos. Sres.: La Ley 47/1971, de 15 de noviembre, dispone que las vacantes que se vayan produciendo en las Escalas Técnico-Administrativas a extinguir de los diversos Ministerios se amortizarán ampliándose automáticamente las plantillas presupuestarias de los Cuerpos Administrativo y Auxiliar, y autoriza a esta Presidencia del Gobierno para ofrecer a convocatoria las vacantes existentes y las que se produzcan hasta un año después de la terminación de las pruebas selectivas correspondientes, y considerando urgente hacer uso de dicha autorización.

Esta Presidencia del Gobierno, previo informe de la Comisión Superior de Personal, en uso de las facultades que le están atribuidas en el apartado 1 c) del artículo 15 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado y de acuerdo con la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública, ha resuelto aprobar las siguientes

BASES DE CONVOCATORIA

1. Normas generales.

1.1. Se convocan pruebas selectivas para cubrir en turno restringido 210 plazas correspondientes al Cuerpo Administrativo, por conversión de vacantes de las Escalas Técnico-Administrativas a extinguir en los diversos Ministerios, de las que al término de las pruebas selectivas se cubrirán 135 más las que se hubieran producido hasta esa fecha.

Los aspirantes aprobados dentro de las 210 plazas convocadas para los que no existiese vacante al finalizar el procedimiento de selección quedarán en expectativa de destino como «aspirantes seleccionados» hasta que se produzca vacante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley 47/1971, de 15 de noviembre.

1.2. Estas pruebas selectivas estarán reguladas por la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, por el Reglamento General para ingreso en la Administración Pública, aprobado por Decreto 1411/1968, de 27 de junio, y por las normas de esta Orden.

1.3. El procedimiento de selección de los aspirantes constará de las siguientes fases:

- a) Oposición.
- b) Curso de formación en la Escuela Nacional de Administración Pública.
- c) Período de prácticas organizado por dicha Escuela en colaboración con los Departamentos ministeriales respectivos.

1.4. Ejercicios de la fase de oposición.

La fase de oposición constará de los siguientes ejercicios:

Primer ejercicio.—Este ejercicio consistirá en contestar por escrito a un cuestionario de preguntas de respuesta alternativa, a través del cual el Tribunal pueda valorar la cultura general básica del candidato.

Segundo ejercicio.—Todos los aspirantes aprobados en el ejercicio anterior realizarán este ejercicio, consistente en resumir un texto sobre cuestiones de interés en el mundo contemporáneo, elegido al efecto por el Tribunal, y resolver dos problemas de cálculo, basados en el programa que figura como anexo de esta convocatoria.

El resumen se presentará mecanografiado a dos espacios. La duración máxima de este ejercicio será de tres horas.

Tercer ejercicio.—Consistirá en la realización de un curso selectivo de preparación en la Escuela Nacional de Administración Pública, al que deberán asistir todos los aspirantes aprobados en los dos ejercicios anteriores; durante el mismo se desarrollarán las materias de Organización del Estado y de la Administración Pública, nociones de Derecho administrativo, realidad social y económica de España, Contabilidad y Estadística, de acuerdo con el programa general que figura como anexo de esta convocatoria. La duración de este curso no podrá ser superior a 130 horas lectivas.

La calificación de este curso se realizará por el Tribunal que designa el Director de la Escuela Nacional de Administración Pública, presidido por él o persona en quien delegue, y en el que formarán parte dos Profesores de los que hayan intervenido en cada materia y dos Vocales del Tribunal calificador de los restantes ejercicios de la oposición.

Ejercicio de méritos.—Los aspirantes que hubieren aprobado los tres ejercicios anteriores podrán realizar con carácter voluntario un cuarto ejercicio de mérito, consistente en las modalidades siguientes:

Idioma. El ejercicio consistirá en acreditar el conocimiento de una o más lenguas vivas, mediante prueba escrita sin diccionario y una conversación con el Tribunal.

Programación para ordenadores electrónicos. Este ejercicio consistirá en dos pruebas: En la primera de ellas se confeccionará un organigrama para un proceso administrativo, y en la segunda se codificarán las instrucciones correspondientes al organigrama confeccionado anteriormente, en el lenguaje señalado por el Tribunal, entre los elegidos por el aspirante. Para la realización de este ejercicio se podrán utilizar plantillas, impresos y manuales.

Los opositores indicarán en su solicitud a qué pruebas de mérito deseen, en su caso, presentarse.

1.5. Los aspirantes deberán presentarse provistos de máquina de escribir para la realización del segundo ejercicio.

2. Requisitos de los candidatos.

2.1. Para ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas será necesario:

a) Tener la condición de funcionario del Cuerpo Auxiliar de Administración Civil con cinco años de servicios en el mismo, si poseen la titulación de Bachiller Superior o equivalente, o poseer diez años de servicio en el Cuerpo Auxiliar si no poseen dicha titulación, computándose en ambos casos y a tales efectos el tiempo de servicio en el Cuerpo a Escala Auxiliar de que inmediatamente procedieran en el momento de la integración, siempre que tales servicios les hayan sido abonados en el Cuerpo Auxiliar a efectos de trienios.

b) En el caso de estar en la situación de excedencia voluntaria deberán no hallarse inhabilitados para el ejercicio de funciones públicas.

2.2. Se consideran equivalentes al título de Bachiller Superior, de acuerdo con el dictamen emitido a tal fin por el Consejo Nacional de Educación con fecha 12 de noviembre de 1969, los títulos de Bachiller Laboral Superior o Bachiller Técnico Superior, Bachiller Eclesiástico, Maestro de Primera Enseñanza y los de Aparejadores, Perito, Arquitecto Técnico o Ingeniero Técnico en cualquiera de sus modalidades.

3. Solicitudes.

3.1. Quienes deseen tomar parte en estas pruebas selectivas deberán hacerlo constar en instancia por duplicado, según el modelo oficial, que les será facilitado gratuitamente en los Gobiernos Civiles de cada provincia, así como en el Centro de Información de la Presidencia del Gobierno y en la Escuela Nacional de Administración Pública.

3.2. Las solicitudes se dirigirán al Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno en un plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

3.3. La presentación de solicitudes podrá hacerse en el Registro General de la Escuela Nacional de Administración Pública (Alcalá de Henares) o en la forma que establece el artículo 68 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

3.4. Los derechos de examen serán de 100 pesetas. Si el pago de los mismos se efectúa por giro postal o telegráfico, el solicitante indicará en su instancia lugar, fecha y número del giro; asimismo deberá presentar la instancia en el Servicio de Correos para estampar el sello de fechas en el recuadro superior derecho que demuestre haber efectuado el giro; cuando el pago se realice directamente en la Escuela Nacional de Administración Pública, se consignará el número del recibo correspondiente.

A los que soliciten tomar parte en estas pruebas selectivas y superen las que fueron convocadas para ingreso en el Cuerpo Administrativo por Orden de 9 de junio de 1971 se les reintegrarán los derechos de examen que abonen al presentar su instancia para participar en la selección anunciada por esta convocatoria.

3.5. De acuerdo con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, si la instancia no reuniera los datos exigidos se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta, con apercibimiento de que si no lo hiciera se archivará sin más trámite.

4. Admisión de candidatos.

4.1. Terminado el plazo de presentación de instancias y comprobado el requisito del pago de derechos de examen, la Dirección General de la Función Pública aprobará la lista provisional de admitidos y excluidos, la cual se hará pública en el «Boletín Oficial del Estado».

4.2. Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición del interesado.

4.3. Los interesados podrán formular contra la lista provisional las reclamaciones previstas en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de su publicación.

4.4. Las reclamaciones serán aceptadas o rechazadas en la Resolución definitiva, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

Contra la Resolución definitiva podrá interponerse recurso de reposición ante la Presidencia del Gobierno de acuerdo con lo establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa de 27 de diciembre de 1956.

5. Designación, constitución y actuación del Tribunal.

5.1. El Tribunal calificador será designado por esta Presidencia del Gobierno, a propuesta del Director de la Escuela Nacional de Administración Pública, y estará constituido por él mismo o persona en quien delegue como Presidente y cuatro Vocales, uno de los cuales será Profesor de la mencionada Escuela, dos serán Técnicos de Administración Civil, de los cuales uno deberá ocupar destino en la Dirección General de la Función Pública.